

**ACUERDO No.020**  
**(Octubre 10 de 2007)**

*"Por el cual se reforma el sistema de créditos académicos para programas de formación en la Unidad Central del Valle del Cauca y se modifica el Acuerdo 014 de abril 02 y 03 de 2003"*

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, Institución Universitaria Pública de Formación Profesional, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente en lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 30 de 1992, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el literal a) del artículo 69 de la ley 30 de 1992 es función del Consejo Académico de la Institución decidir sobre el desarrollo académico de ella y en relación con la Docencia, la Investigación, la Extensión y el Bienestar Universitario.
2. Que el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca consagra que este Consejo es la máxima autoridad Académica de la Institución.
3. Que el Consejo Académico de la Unidad del Valle, mediante el Acuerdo No. 014 del 2003, estableció el marco general de la estructura académico curricular y la adopción del sistema de créditos académicos;
4. Que en desarrollo del Acuerdo No. 014 la Unidad Central del Valle se propone renovar los procesos académicos, los enfoques pedagógicos, los conceptos curriculares y las estructuras de funcionamiento y de gestión del currículo, con base en criterios de integralidad, pertinencia, racionalidad y flexibilidad curricular;
5. Que es necesario promover estrategias pedagógicas que fortalezcan la autonomía del estudiante y el aprender a aprender, como base de los procesos de formación;
5. Que el Acuerdo No. 014 autoriza al Consejo Académico para actualizar y transformar el Sistema de Créditos en consonancia con el nuevo marco de la política curricular de la Unidad Central del Valle;
6. Que con el propósito de promover la cooperación académica, la movilidad estudiantil y establecer criterios uniformes para homologación de actividades y experiencias realizadas en programas de formación universitaria, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, ha establecido el Sistema de Créditos como requisito de estructuración de todo programa de formación y ha definido unos parámetros generales para ser desarrollados por las instituciones de educación superior,
7. Que el gobierno nacional mediante varias disposiciones legales, ha establecido la necesidad y la obligatoriedad para todos los programas académicos de formación superior, de obtener el Registro Calificado ante el Ministerio de Educación Nacional, desarrollando para ello unos estándares de calidad y acreditación previa en los programas de Educación.

8. Que para el cumplimiento de esas políticas institucionales igualmente debe acogerse el Decreto 2566 de 2003, por el cual se estableció el sistema de créditos académicos en la Educación Superior.
9. Que en la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA debe aplicarse un currículo flexible con el propósito, entre otros, de brindar al estudiante una formación integral desde los distintos campos del conocimiento, contribuyendo a enriquecer el proceso educativo.
10. Que este nuevo orden académico debe estar acorde con la Misión Institucional, el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional PEI.
11. Que cada uno de los programas de la Institución, de conformidad con las normas específicas que los rigen, vienen trabajando en los procesos estipulados en el presente Acuerdo.

#### **ACUERDA:**

#### **I. DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El marco general de la estructura curricular en la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA es el que se establece en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los lineamientos fundamentales para la reestructuración curricular en todos y cada uno de los planes de estudio de los programas de pregrado y postgrado en la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, darán vía a una mayor integración entre las actividades fundamentales de la Educación Superior: Docencia, investigación, extensión y serán coherentes con lo estipulado en los diferentes decretos de estándares de calidad y de créditos académicos en el contexto del mejoramiento de la calidad y de la búsqueda de la excelencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los criterios para la reestructuración curricular en la Unidad Central del Valle del Cauca, que permiten comprender las características de tales reformas en los planes de estudio de los programas de pregrado y de postgrado son los siguientes:

- a) Coherencia conceptual interna del currículo al interior del plan de estudio: lo cual debe permitir trascender el paralelismo de asignaturas y el agregado de estas, para dar paso a concepción, diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y ajustes de un Currículo Integrado orientado a la formación del ciudadano profesional. Dicha integralidad partirá de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión, así como de la imbricación de la teoría y la práctica.

La coherencia interna del currículo será el reflejo de la coherencia con la misión institucional. El Currículo deber permitir hacer operativa la misión institucional mediante procesos educativos de enseñanza y aprendizaje verificables basados en la flexibilidad, la investigación, la integralidad y la pertinencia, lo cual posibilita la significación del conocimiento que se aprende

- b) Flexibilidad: permite a los estudiantes participar en la definición de su proceso formativo, diseñar su propia ruta de aprendizaje en el contexto de los créditos académicos de la reglamentación vigente, acceder al conocimiento mediante

diversos procedimientos metodológicos y haciendo uso de los avances de la ciencia y la tecnología; orienta la renovación continua de los planes de estudio y los currículos de acuerdo con el desarrollo de los saberes y con el avance de la investigación del cuerpo docente; guía la organización académica de la universidad porque posibilita a la comunidad académica hacer uso compartido de seminarios, cursos y actividades académicas formativas.

- c) **Formación Integral:** busca que la formación del estudiante cobre su verdadero sentido en tanto no se reduzca al ámbito de una profesión o disciplina; la formación integral va más allá de la capacitación profesional aunque la incluye. La educación que brinda la universidad es integral en tanto considere la persona del estudiante como una totalidad y no únicamente en su potencial cognoscitivo o en su capacidad para el quehacer técnico o profesional; esto significa que la práctica educativa se centra en la persona humana y está orientada a cualificar su socialización para que el estudiante pueda desarrollar su capacidad de utilizar en forma autónoma el potencial de su espíritu en el marco de la sociedad en que vive y pueda comprometerse con sentido histórico en su transformación.
- d) **Pedagogía Comprensiva:** busca que los planes de estudio posibiliten el cambio hacia modalidades pedagógicas que ubiquen el trabajo académico del estudiante en el centro del trabajo de formación, en tanto el docente sea facilitador, acompañante y mediador en dicho proceso. Se busca una utilización más racional y adecuada de los tiempos de trabajo del estudiante y del docente en el contexto de los créditos académicos que permitan a los primeros reflexionar sobre sus procesos de aprendizaje para alcanzar el aprender a aprender y a los profesores reflexionar sobre sus formas de hacer docencia, encaminados a enseñar a pensar lo cual genera un compromiso más profundo con el conocimiento.
- e) **Desarrollo de competencias:** el proceso educativo universitario debe trascender los marcos del “saber qué” (competencia académica) y del “saber cómo” (competencia operativa ligada al campo laboral); es necesario que articule ambos tipos de saber tanto en el desarrollo de competencias cognitivas como en el de las competencias socioafectivas. A partir de esa articulación – que implica transformación de la organización y estructura curricular de los programas de formación y sus bases institucionales (ICFES 2001) – es posible formular una vía alternativa para que “el desarrollo de las competencias de los futuros profesionales tenga efectivamente una articulación de los diferentes saberes y prácticas con sus usos en los contextos más críticos de la realidad colombiana”. Esto significa el desarrollo de competencias complejas de los estudiantes, ligadas a unos fines educativos que orienten el crecimiento de la persona en sus niveles individual, social y político, que posibilite la comprensión de problemas múltiples y diversos y a su participación en las soluciones como sujeto histórico comprometido con el momento en que vive.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La reforma curricular en la Uceva se articula a partir de: el contexto, la flexibilidad curricular, la investigación, la integralidad y la pertinencia para lograr la significación del aprendizaje. Esta estructura debe procurar:

- a. Incentivar en el estudiante prácticas que lo fortalezcan intelectualmente, que lo hagan un ser autónomo y comprometido con el entorno social.
- b. Facilitar el acceso y manejo de los diversos medios del conocimiento.
- c. Diferenciar los diversos ritmos de apropiación del aprendizaje de los estudiantes.

- d. Trascender el saber memorístico y enciclopédico.
- e. Orientar los programas académicos a la formación y desarrollo integral del estudiante, con compromiso ético y social.
- f. Impulsar la transformación del papel del docente, privilegiando la participación y los procesos investigativos de los estudiantes.
- g. Promover un currículo capaz de contribuir a la transformación de la realidad.
- h. Comprender el proceso de reforma curricular como una actividad permanente y dinámica.
- i. Desarrollar en el estudiante las competencias necesarias para su desempeño profesional y laboral.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Para afianzar la nueva estructura curricular de la Institución es pertinente propugnar por los siguientes objetivos:

- a. Interpretar el currículo como proyecto que sólo puede entenderse como un proceso históricamente determinado, perteneciente a una sociedad y seleccionado según las fuerzas dominantes en ella, pero no sólo con capacidad de reproducir, sino también de incidir en esa misma sociedad; un proyecto que ofrece una visión de la cultura que se vive en la universidad en sus dimensiones explícita e implícita, teniendo en cuenta las condiciones en que se desarrolla. Interpretarlo además como campo donde interactúan ideas y prácticas recíprocamente; como proyecto cultural es una tentativa para comunicar los principios y rasgos esenciales de un propósito educativo, de forma tal que permanezca abierto a la discusión crítica y pueda ser trasladado efectivamente a la práctica para responder a las necesidades y expectativas de la región y del país.
- b. Orientar el concepto de estructura curricular abierta como un conjunto armónico, articulado, dinámico y creativo de acciones de docencia, investigación y proyección social.
- c. Reestructurar el currículo en todos y cada uno de los planes y programas académicos sobre la base de la flexibilidad curricular, la investigación, la integralidad y la pertinencia, requisitos para lograr un aprendizaje significativo.
- d. Orientar el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en el contexto de la reforma curricular en dos sentidos: investigación formativa e investigación propiamente dicha; la primera implica una docencia investigativa que busca la articulación de los saberes, así como de la teoría y la práctica mediante el aprendizaje basado en problemas (ABP), lo cual significa la producción de conocimiento subjetivamente nuevo (de docentes y estudiantes), y busca el desarrollo de la competencia investigativa, la cual potencia y desarrolla habilidades cognoscitivas, comunicativas, y sociales propias de cada profesión. La investigación propiamente dicha se desarrolla dentro de los parámetros del método científico y tiene como objetivo producir conocimiento socialmente nuevo y avalado por la comunidad de científicos de cada uno de los campos del conocimiento; esta investigación conduce al desarrollo de la investigación de punta.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Autoevaluación Académica y Administrativa (autoevaluación institucional) será de carácter permanente con el fin de lograr el desarrollo institucional en sus distintas instancias. La Rectoría reglamentará la autoevaluación institucional mediante acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** - De acuerdo con los decretos de estándares de calidad los campos de formación en la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA estarán definidos de la siguiente manera:

*CAMPO DE FORMACIÓN BÁSICO:* constituida por las áreas básicas del respectivo programa.

*CAMPO DE FORMACION PROFESIONAL:* constituida por aquellas áreas que permitan el desarrollo de competencias específicas de cada profesión.

*CAMPO DE FORMACION HUMANÍSTICO:* constituida por aquellas áreas que permiten comprender y proponer alternativas de solución para los problemas específicos del entorno, con el fin de mejorar la calidad de vida.

**ARTICULO OCTAVO.** - Para los programas de la Facultad de Educación, los campos de formación serán los siguientes:

*CAMPO DE FORMACIÓN HUMANÍSTICO*

*CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL*

*CAMPO DE FORMACIÓN DOCENTE INVESTIGATIVO*

**ARTÍCULO NOVENO.** - Los programas académicos de la Institución dentro de los parámetros específicos que los regulan, deberán enmarcar sus planes de estudio dentro de la siguiente estructura curricular institucional, así:

CAMPO DE FORMACION	PROPORCIÓN	PROPORCIÓN
	MINIMA	MÁXIMA
	Desde	Hasta
Campo de Formación Básico	20%	40%
Campo de Formación Humanístico	10%	20%
Campo de Formación Profesional	45%	60%

La proporción para los programas de la Facultad de Educación serán los siguientes:

CAMPO DE FORMACION	PROPORCIÓN	PROPORCIÓN
	MÍNIMA	MÁXIMA
Campo de Formación Profesional	50%	60%
Campo de Formación Humanístico	20%	25%
Campo de Formación Docente Investigativo	25%	30%

**Parágrafo 1:** la investigación y la proyección social se entienden como ejes transversales que deben estar presentes en cada una de las áreas que integran los diferentes planes de estudio.

**Parágrafo 2:** el componente flexible puede estar integrado por asignaturas de las áreas básica, humanística, y/o de formación profesional.

**ARTÍCULO DECIMO.** - *POLITICAS ACADEMICO-CURRICULARES.* En la Institución las políticas Académico-Curriculares serán competencia del Consejo Académico, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Institución y en las disposiciones legales e institucionales.

Las políticas académico-curriculares emanadas del Consejo Académico son de obligatorio cumplimiento por todos y cada uno de los programas académicos de la Institución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Cada programa académico tendrá una estructura curricular flexible mediante la cual organice los contenidos, las estrategias pedagógicas y los contextos posibles de aprendizaje para el desarrollo de las competencias esperadas, y, responderá a las necesidades cambiantes de la sociedad y a las capacidades, vocaciones e intereses particulares del estudiante.

**Parágrafo:** cada programa académico organizará, dentro de su currículo, las áreas de formación y sus componentes, así como otras que considere pertinentes, en correspondencia con su misión y su Proyecto Educativo Institucional.

## II. DE LOS CREDITOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - La UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA acoge e implementa el Sistema de Créditos Académicos considerado en el decreto 2566 de 2003.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** - Crédito Académico es el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** - El número de créditos académicos de una asignatura o actividad académica en el plan de estudios, será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las actividades previstas para alcanzar las metas de aprendizaje.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** - El número de créditos académicos de una actividad académica será expresado en números enteros, teniendo en cuenta que: Una hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos horas adicionales de trabajo independiente del estudiante en programas de pregrado y de especialización, y tres en programas de maestría.

**Parágrafo 1:** se considera actividad académica presencial la que efectúa el Estudiante con la supervisión directa del Docente, en torno de un objeto de estudio con fecha y hora establecida.

**Parágrafo 2:** se considera actividad académica independiente la que adelanta el estudiante de manera autónoma, pero en interacción académica con el Docente.

**Parágrafo 3:** la proporción de dos horas de trabajo independiente por cada hora de trabajo presencial, podrá ser modificada en algunas asignaturas, si la metodología específica y la actividad académica lo exigen, lo cual deberá ser justificado por el respectivo programa académico.

**Parágrafo 4:** en el caso de talleres, laboratorios y otras actividades prácticas, lo mismo que el trabajo de grado, programas semipresenciales y a distancia, la proporción de trabajo independiente puede ser mayor, pudiendo darse el caso de que todas las 48 horas de un crédito académico sean de trabajo independiente por parte del Estudiante.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** - Cada programa académico determinará el número de créditos académicos obligatorios y electivos de acuerdo con las características propias de cada plan de estudios, y a los parámetros establecidos por las agremiaciones profesionales y las políticas estatales.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** - El número total de créditos académicos exigibles en cada programa académico para obtener el título respectivo obedecerá a sus particularidades y a las disposiciones legales vigentes. Los rangos y mínimos de créditos que se exigirán para el grado en la Institución serán los que determine la ley. En su defecto se observarán los siguientes rangos y mínimos:

- Pregrados entre 120 y 200 créditos académicos a excepción de los programa de la Facultad de Ciencias de la Salud que tendrán entre 240 y 350 créditos académicos.
- Especializaciones, mínimo 20 y un máximo de 30 créditos académicos.

**Parágrafo:** las Facultades podrán solicitar excepciones en aquellos casos en los cuales el número de créditos de un programa particular de pregrado deba ser inferior o superior al rango señalado.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** - Con el propósito de facilitar la aplicación de los Créditos Académicos la Institución podrá distribuir sus actividades en el horario de 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - El marco general de la estructura curricular podrá ser reglamentado por el Consejo Académico, según las necesidades de la reforma académica en marcha, en el contexto de la flexibilidad.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, en el salón de sesiones del Consejo Académico, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2007.

El Presidente,

La Secretaria,

**GILBERTO ROMÁN RIVAS**

**LIMBANIA PEREA DORONSORO**